# COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

#### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 9 de diciembre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



# III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de actualizarlo para solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

Así también, esta Iniciativa se sustenta en una estrategia hacendaria basada en las previsiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que tiene como propósito general la actualización del ordenamiento de referencia a fin de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, además de legitimar y llevar a cabo con la debida solvencia la atención de sus actividades administrativas y de dirección política como parte de la consecución del bien público.

Finalmente, de manera particular se pretende armonizar, actualizar y perfeccionar diversos preceptos normativos, a fin de dotar de coherencia normativa a la presente Ley de Hacienda, además de establecer diversos beneficios en el orden civil, otorgando certeza jurídica a los actos legales realizados.

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.



Alude que en Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, menciona que la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

Asimismo, aduce que con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

Por otro lado, señala que la citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

Aduce que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.

Ahora bien, menciona que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones



sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

En ese sentido, el promovente describe las propuestas más relevantes de su Iniciativa en estudio, en los términos siguientes:

- 1. Pretende adicionar la fracción VIII del artículo 59, para armonizar el pago de registros como perito valuador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, el cual se propone sea de seis salarios mínimos por este concepto.
- 2. Plantea reformas a la fracción VII del artículo 60, toda vez que actualmente hace alusión a la Dirección de Asuntos Notariales, como Archivo General de Notarías (art. 64 fracción XVI), y la ubica dentro del Registro Público de la Propiedad, situación incorrecta, toda vez que a través del Decreto número 333 del 14 de octubre de 1992 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero de 1993, se expidió la Ley del Notariado, creando una Dirección independiente del Registro Público de la Propiedad; por lo anterior, se sugiere derogar la fracción XVI e incisos del artículo 64 para ser ingresada en el artículo 60 en una nueva fracción VII.

Asimismo, propone contemplar como servicio prestado por la Dirección de Asuntos Notariales, la localización y en su caso, la expedición de estos servicios, por corresponder a dicha Dirección su guarda y custodia, según lo dispuesto en el artículo 87 numeral 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

De igual manera, señala que según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, es la Dirección de Asuntos Notariales la obligada a expedir copias certificadas de los testimonios.



3. Del artículo 62, pretende reformar la fracción I, el numeral 1 para establecer que, en el supuesto del pago de la primer acta de nacimiento, ésta será gratuita para todas las personas y no solo a menores de quince años, como se establece actualmente; lo anterior para estar acorde a lo establecido en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el presente año. Por lo que respecta al numeral 2, se delimita que este servicio es el único que se presta fuera de la sede de la oficialía, y se elimina el de la fracción I numeral 3, el párrafo segundo, para evitar incertidumbre jurídica en los usuarios de los servicios del Registro Civil y las malas prácticas en el uso de la prestación de servicios fuera de la sede de la oficialía, puesto que ningún otro se cobra a excepción de la antes mencionada.

Asimismo, propone reformar la fracción III del artículo 62; por lo que con objeto de otorgar certeza jurídica, se precisa que el costo de las certificaciones deberá ser por hoja, ello porque obran libros o apéndices que constan de dos o más hojas; así como la certificación de firmas no se encuentra contemplada en la Ley de Hacienda, servicio se presta, pero no se encuentra contemplado en la Ley y el cual genera un costo para el Registro Civil.

Plantea reformar la fracción V, para que el periodo de búsqueda de actas o registros en libros, que no se encuentra definido en la Ley, ni la expedición de la constancia en su caso, sea por un periodo de búsqueda por cada diez años o fracción que exceda.

Así también propone que la búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema de Registro Civil (incluida la expedición de la constancia en su caso) que no se encuentra prevista en la Ley, sea gratuito; y solamente en el caso de solicitud de constancia de inexistencia, esta generaría un costo.



Pretende establecer que la constancia por registros extemporáneos (constancia de extemporaneidad), que no se encuentra contemplada en la Ley; sin embargo, se expiden a los ciudadanos por constituir un requisito obligatorio para trámites personales, como por ejemplo la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los usuarios de Registro Civil, propone precisar el cobro del trámite del acta foránea.

En virtud de que en un corto plazo, la Coordinación General del Registro Civil podrá expedir copias certificadas de distinto Estado del país a través de la Conexión Interestatal entre ésta y la base nacional de datos del Registro Nacional de Población, se propone que su expedición sea igual al importe de tres días de salario mínimo.

Para evitar incertidumbre jurídica en los usuarios de los servicios del Registro Civil, respecto de las constancias diversas distintas de las señaladas en esta fracción, que podrían a solicitud del contribuyente ser emitidas, pretende precisar el cobro de un día de salario mínimo.

**4.** Propone reformas al artículo 64 fracción I, para contemplar el cobro por la inscripción de fideicomisos.

De la fracción V, propone adicionar la inscripción de cédulas hipotecarias, con objeto de otorgar certeza jurídica al usuario del servicio.

Pretende reformar la fracción VII, para eliminar el cobro de la inscripción de la constitución del patrimonio familiar.

Plantea la modificación de la fracción XIII, puesto que no contempla la cancelación de créditos hipotecarios, lo cual es oportuno adicionar.



Con el cambio de 6 días de salario a 1 día, pretende aumentar el número de búsquedas oficiales que realiza el Instituto Registral y Catastral del Estado, esperando obtener más trámites y, en consecuencia, mayor recaudación.

Por otro lado, sugiere eliminar la palabra protocolo en la fracción XV, toda vez que el Instituto Registral y Catastral del Estado no conserva protocolos, sino que los mismos se encuentran en la Dirección de Asuntos Notariales; asimismo, se propone el aumento en el pago de copias, debido a que en algunos casos el número de hojas de los documentos a certificar, superan en su costo el trámite que actualmente se hace.

Así también, propone reformar la fracción XX, ya que existen aclaraciones que se hacen en las oficinas registrales y el servicio no se encuentra contemplado en la Ley.

- 5. Pretende una reforma el artículo 67, ya que expone que el legislador originalmente estableció que en casos de informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales o juicios de amparo, no se causaría el pago de Derechos, sin embargo, actualmente algunas autoridades judiciales del Estado interpretan que en las solicitudes de las partes en un juicio, no deberían de pagar los derechos sobre información que se solicite al Instituto. De tal suerte que es preciso establecer de manera clara la intención original del legislador.
- 6. En el artículo 73, propone reformar la fracción XVII, a efecto de ofrecer más opciones a los contribuyentes, para elegir la vigencia de su licencia de conducir.



Con la finalidad de dar servicio a los contribuyentes con residencia fuera del Estado, propone considerar el cobro de mensajería a otro Estado de la Republica, así como a municipio diferente al de registro, y se amplía el servicio que se brinda a los contribuyentes, al considerar el envío de ejemplares a domicilio con cobro de mensajería.

- 7. Pretende derogar el artículo 76, eliminando con ello el cobro de los derechos por servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas; lo anterior con la finalidad estimular las actividades cinegéticas y a la ganadería diversificada.
- 8. Por otra parte, propone la adición de la fracción VII del artículo 85, en virtud de que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza exige a las empresas que prestan servicios de seguridad privada y de traslado de valores, una serie de las evaluaciones de referencia, por lo que se establece el cobro por cada servicio prestado.
- 9. En el artículo 93, pretende reformar las fracciones V y VI para otorgar certeza jurídica a los usuarios de este servicio; se propone precisar que los planos de construcción que se habrán de aprobar son los relativos a la ingeniería sanitaria para casa habitación y que estos además causen un impacto ambiental.

Así mismo, propone una reforma del numeral 23 de la fracción VIII, para delimitar el concepto "guardería" por centros de atención infantil, estancias o guarderías, como todo aquél establecimiento, no importando su denominación o modalidad donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de niños y niñas de 43 días de nacido hasta los 5 años 11 meses de edad.



Plantea reformar la fracción XX, toda vez que es necesario precisar que la persona responsable de manejar sustancias tóxicas y peligrosas, cuenta con la capacidad para realizar esta actividad, así como para evitar riesgos a la salud laboral.

Expresa que en razón de que la Ley General de Salud exige a las farmacias el contar con el aviso de previsiones, se hace necesario contemplar como un servicio prestado por la Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que se propone su incorporación a la Ley como un servicio a prestarse.

Propone establecer el pago por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups, para camiones, autobuses o transporte de carga; actualmente se expide y se cobra a través de Laboratorios Particulares, no obstante lo anterior, la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, instalará laboratorios para tales efectos en 6 coordinaciones, para agilizar los trámites y dar un mejor servicio.

En virtud de lo anterior, señala que resulta necesario agregar este concepto, el cual se encuentra fundamentado en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional, y en los artículos 112, 130 y 132 de la Ley Estatal de Salud, y derivado de la implementación de la Dirección de Sanidad Internacional, la cual cuenta dentro de sus atribuciones, la de vigilancia sanitaria en puertos, aeropuertos y cruces fronterizos que se derivan del alto flujo de personas, vehículos y mercancías que puedan repercutir en un riesgo a la salud de la población. En este sentido, cabe destacar que Tamaulipas cuenta con 16 cruces fronterizos, dos puertos marítimos de altura y uno por abrir en Matamoros, así como diversos aeropuertos internacionales, por esto la



importancia de vigilar, regular y controlar en coordinación con instancias federales, este movimiento natural de la actividad comercial, derivada de ser una entidad vecina a los Estados Unidos de Norteamérica y que es de vital importancia para la economía del país.

Finalmente, menciona que la presente iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

#### V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

La Iniciativa que nos ocupa pretende realizar diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, con el propósito de impulsar y fortalecer las finanzas pública y elevar el desarrollo económico de nuestro Estado, con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es así, que en razón de considerar viables y apegadas a los principios normativos que rigen en materia federal las modificaciones aquí planteadas, estimamos que en su contexto general habrán de producir efectos positivos, hecho que nos conmina a coincidir con el promovente.

En esa tesitura, una vez realizado el trabajo al interior de la comisión, quienes emitimos el presente dictamen hemos tenido a bien analizar en todas y cada una de sus partes el proyecto que nos ocupa, para lo cual, se plantean los siguientes argumentos:

Por lo que respecta a la reforma de la fracción VIII del artículo 59, se pretende armonizar el pago de derechos correspondientes que establece la fracción V del artículo 8 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, precepto que hace alusión a los requisitos para ejercer las funciones de valuador profesional, logrando con ello dotar de coherencia normativa los ordenamientos en la materia y garantizando su exacta aplicación.



Ahora bien, en lo que concierne a la adición de la fracción VII del artículo 60, en primer término cabe mencionar que la fracción XVI del artículo 64 hace referencia al Archivo General de Notarias, lo cual es incorrecto, en virtud de que a través del Decreto número 333 del 14 de octubre de 1992, se expidió la Ley del Notariado, en la cual se establece la creación de una Dirección de Asuntos Notariales, independiente del registro Público de la Propiedad, la cual realiza la inscripción de diversos actos jurídicos, por lo que se debe eliminar la fracción XVI del artículo 64, considerando pertinente adicionar en los mismos términos dicha fracción, ingresando los incisos ahí señalados en una nueva fracción VII del artículo 60, añadiendo además dos fracciones relativas a servicios prestados por la Dirección de Asuntos Notariales, como es la localización y en su caso, la expedición de estos servicios. Lo anterior por corresponder a la Dirección de Asuntos Notariales la guarda y custodia, con base en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, es por ello que con esta reforma se perfecciona el texto normativo del presente ordenamiento jurídico, para evitar controversias legales que generen la inexacta aplicación de la ley.

Por otro lado, en cuanto hace a la reforma del artículo 62, actualmente este precepto legal establece que la primer acta certificada de nacimiento será sin costo alguno solo para aquellas personas cuya edad sea de cero a quince años, por lo que el propósito de reformar este artículo es para armonizarlo con lo que actualmente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. que señala que "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento", por lo que a fin de atender lo que establece la Carta Magna, es necesario eliminar la restricción de edad, en virtud de que el derecho humano a la identidad debe ser garantizado para todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, sin distinción alguna.



Asimismo, en lo que concierne a la reforma de la fracción III del artículo 62 referente a las Certificaciones, se considera pertinente contemplar en la Ley de Hacienda el pago de derechos por las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices del registro civil, así como por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, en virtud de que estos actos de certificación actualmente son realizados y generan un costo para el registro Civil, sin embargo no se encontraban estipulados en la Ley de Hacienda, por lo que a fin de contribuir a los gastos de manera proporcional y equitativa para todos aquellos que realicen este tipo de actos jurídicos es pertinente realizar la reforma antes planteada.

Por lo que respecta a la reforma de la fracción V del artículo citado en el párrafo anterior, se pretende establecer que el periodo de búsqueda de actas o registros en libros, que no se encuentra definido en la Ley, ni la expedición de constancia en su caso, se establezca un término de búsqueda por cada diez años, lo cual permitirá eficientar y otorgar mayor celeridad al trámite correspondiente.

Con relación a lo anterior coincidimos en que la búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema de Registro Civil que no se encuentre prevista en la Ley, se lleva a cabo de manera gratuita y que solamente en caso de solicitud de constancia de inexistencia se genera un costo, por lo que esta dictaminadora resalta la nobleza de esta reforma, y aprueba con beneplácito dicha propuesta.

Así también se incluye el pago de emisión de constancias de registros extemporáneos y trámite de actas foráneas, cabe precisar que estas situaciones no se encuentran establecidas en la Ley, sin embargo las constancias y actas se expiden a los ciudadanos por constituir un requisito obligatorio para trámites personales, en ese contexto consideramos necesario



estipularlo en la presente ley, en virtud de que este tipo de expediciones generan un servicio por parte del Estado y por tanto deben ceñirse al pago de derechos.

Ahora bien, en virtud de que la Coordinación General del Registro Civil tendrá la atribución de expedir copias certificadas de distintos Estados del país, la cual se llevará a cabo a través de la Conexión Interestatal entre ésta y la base nacional de datos del Registro Nacional de Población, se propone establecer en estas reformas a la Ley de Hacienda el pago de derechos por la realización de este acto jurídico y de este modo contar con leyes actualizadas y vanguardistas, que se encuentren alineadas a lo que exige la sociedad. Asimismo, por lo que concierne al trámite y expedición de constancias diversas derivadas de la actividad del registro civil que se propone establecer en la fracción V del artículo 62, consideramos atinente que se establezca 1 salario mínimo, a fin de evitar incertidumbre jurídica entre los usuarios que realizan dichos actos.

Por otra parte, a fin de actualizar la ley que nos ocupa, es pertinente reformar la fracción I del artículo 64, con el propósito de adicionar el cobro por la inscripción de fideicomisos, así como la inscripción de cédulas hipotecarias, con el objeto de otorgar certeza jurídica y permitir que se lleva a cabo la exacta aplicación de la Ley en los tramites que realicen los usuarios.

Asimismo, otra de las loables reformas propuestas es la eliminación del cobro de la inscripción de la constitución del patrimonio familiar, el cual constituye parte fundamental en la vida de las familias tamaulipecas, por lo que esta reforma contribuye a la protección de los bienes constituidos por las familias.

Respecto al cambio en la fracción XV, de 6 días a 1 día de salario mínimo en cuanto a las búsquedas oficiales que realiza el Instituto Registral y Catastral del Estado, se pretende aumentar este tipo de búsquedas, con el propósito de obtener más trámites y mayor recaudación. Asimismo, se reforma esta misma



fracción para eliminar la palabra protocolos, ya que el Instituto Registral y Catastral del Estado no conserva este tipo de actos, sino que los mismos se encuentran en la Dirección de Asuntos Notariales, en tal virtud con esta reforma se otorga coherencia normativa y se precisaran los conductos pertinentes para realizar dichos trámites.

Así también, consideramos necesario reformar la fracción XX del mismo artículo, ya que existen aclaraciones que se realizan en las oficinas registrales y el servicio no se encuentra contemplado en la Ley, en tal virtud si es un acto jurídico realizado por las oficinas gubernamentales respectivas, debe existir el pago de un derecho por el costo que genera.

Por otra parte, y a fin de que en el cuerpo legal hacendario se establezca de una manera más clara y entendible la intención original del legislador en lo relativo al artículo 67, hemos acordado reformar dicho precepto ya que es importante precisar que diversas autoridades judiciales de nuestra entidad federativa consideran que en las solicitudes de las partes de un juicio, no deberían de pagar los derechos sobre información que se solicite al Instituto Registral y Catastral, por lo que resulta viable y necesario a la vez adecuar esta disposición con el propósito de darle mayor claridad al texto de referencia, contribuyendo a su perfeccionamiento legal y ponderando la verdadera intención de los legisladores al respecto.

Respecto a la propuesta de la reforma a la fracción XVII del artículo 73, es importante referir que actualmente que a partir de su expedición la licencia de conducir para chofer, automovilista o motociclista tiene vigencia de dos años, por lo que coincidimos con la posibilidad de que ésta pueda estar vigente por tres años, ya que con esto estaríamos brindandole más opciones a las personas que deseen contar con esta identificación para elegir el tiempo de vigencia de su licencia de conducir y no supeditarse solamente a un par de años como se encuentra actualmente.



Ahora bien, estamos conscientes que una de las finalidades para la administración pública estatal es dar un servicio de mayor calidad y eficiente en las distintas políticas públicas que se emprenden, por ello, estimamos necesario reformar la fracción XVIII del artículo 73 a fin de dar servicio a los contribuyentes con residencia fuera del Estado, por lo que estamos de acuerdo con el cobro por el envío de documentación oficial a domicilio a otra entidad federativa, así como a municipio diferente al de registro, y con ello propiciar una ampliación en el ofrecimiento de este servicio de mensajería a los contribuyentes que lo requieran.

Así también, es de mencionarse que el artículo 76 de la ley que nos ocupa, contempla el cobro de cuotas por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, por lo que resulta atinente derogar dicho precepto legal a fin de fomentar e impulsar las actividades cinegéticas y a la ganadería diversificada, aprovechando los recursos naturales que tiene nuestro Estado.

Tal y como lo menciona el iniciador de la acción legislativa que se dictamina, el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza exige a las distintas empresas que proporcionan servicios de seguridad privada y de traslado de valores, una serie de evaluaciones de referencia, por lo que es necesario causar derechos por los servicios proporcionados por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que la conforman, por lo que consideramos necesario adicionar una fracción VII al artículo 85.

De igual manera, estamos de acuerdo con la propuesta de reformar las fracciones V y VI del artículo 93, ya que se estaría otorgando certeza jurídica a los usuarios de los servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, al precisar que los planos de construcción que se habrán de aprobar son los referentes a la ingeniería sanitaria para casa habitación.



Uno de los distintos giros sanitarios que requieren licencia es el de "guardería", por lo que en el numeral 23 de la fracción VII del artículo 93, es necesario ampliar la denominación de estos, es así que se determinó agregar a los centros de atención infantil y estancias, que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de niños y niñas de 43 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses.

En el mismo artículo pero en la fracción XX consideramos atinente reformar dicho precepto legal con el fin establecer que causará derechos la expedición del aviso de previsiones para farmacias, así de cierta manera se podrá asegurar que la persona responsable para manejar este tipo de sustancias, tenga la capacidad para poder realizar esta especie de tareas. Lo anterior, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud ya que, como bien lo menciona el promovente, en dicha legislación general se exige a las farmacias el contar con este aviso de previsiones, por lo que resulta necesario contemplarlo dentro de las reformas que nos ocupan.

Finalmente, coincidimos con la propuesta de adicionar la fracción XXIV al artículo 93 para que se causen derechos por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups, así como para camiones, autobuses o transporte de carga. Cabe precisar que se justifica el cobro de estos derechos ya que la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, instalará próximamente laboratorios en 6 coordinaciones, a fin de dar un mejor servicio que coadyuve a garantizar la protección de la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 59 fracciones VI y VII, 60 fracciones V y VI, 62 fracciones I numerales 1 y 2, III y V, 64 fracciones I, V, VII, XIII, XV y XX, 67, 73 fracciones XVII y XVIII, 85 fracciones V y VI, 88 fracción I numerales 3 y 4, 93 fracciones V, VI, VIII numerales 23 y 27, XV, XX, XXI y XXII; se adicionan los artículos 59 fracción VIII, 60 fracción VII, 85 fracción VII, 88 fracción I numeral 5 y 93 fracciones XXIII y XXIV; y se derogan los artículos 62 fracción I numeral 3 párrafo segundo, 64 fracción XVI y 76, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 59.- Los...

I a la V.-...

VI.- Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica, 60 centavos por hoja;

**VII.-** Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos, 1 día de salario mínimo, por cada disco que expida; y

VIII.- Registro de Valuador Profesional, seis días de salario mínimo.

Artículo 60.- Los...

I a la IV.-...



- V.- En los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, 150 días de salario mínimo;
- VI.- Por la integración del expediente del aspirante a Notario Público, se pagarán ocho días de salario Mínimo; e
- VII.- Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:
- a).- Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;
- b).- Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;
- **c).-** Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;
- **d).-** Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;
- **e).-** Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;
- **f).-** Localización de instrumento inscrito en los protocolos, tres días de salario mínimo por año de búsqueda; expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo; y
- **g).-** Expedición de testimonios, diez días de salario mínimo, despacho de copias certificadas para elaboración de testimonios, se cobrará hasta 15 hojas, 1 día de salario mínimo; hasta 40 hojas, 2 días de salario; hasta 70 hojas, 3 días de salario; hasta 105 hojas, 4 días de salario; y de 106 hojas en adelante, 5 días de salario mínimo.



#### I.- INSCRIPCIONES.

- 1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos previstos en este numeral, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos;
- 2.- Inscripción de actas de matrimonio, diez días de salario mínimo, cuando se celebre en la oficialía; y veinticinco días de salario mínimo, cuando éste sea celebrado fuera de la sede de la oficialía, así como en día u hora inhábil; e
- 3.- Inscripción...
- a) y b).-...

Derogado.

- II.- REGULARIZACIONES...
- a) al c) ...
- III.- CERTIFICACIONES.
- **a).-** Las certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del registro civil así como de apéndices e índices respectivos, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo por hoja;



- **b).-** Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices del registro civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo, por hoja; y
- c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre oficialías y la Coordinación General, el importe igual a un día de salario mínimo.

#### IV.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO...

## V.- DIVERSOS.

- a).- Por la búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo, y en su caso, la expedición de la constancia que previo a su búsqueda se determine que no obran asentados o no existen en los libros, dos días de salario mínimo; la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda, si la búsqueda se solicita ante la Coordinación General, esta se hará por municipio y, si se solicita ante alguna de las oficialías del Registro Civil, esta se realizara únicamente en el acervo con que cuente la oficialía;
- **b).-** La búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil, se realizará de manera gratuita y, en su caso, la expedición de la constancia de inexistencia tendrá un costo de dos días de salario mínimo; la búsqueda comprenderá cualquier periodo que la base de datos contenga;
- c).- Por la emisión de constancias de registros extemporáneos, un día de salario mínimo:



- **d).-** Por el trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República; así como por prestar el servicio de trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas de lugar distinto al de su inscripción, dos días de salario mínimo:
- e).- Por la expedición de copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la base nacional de datos de Registro Nacional de Población, el importe igual a tres días de salario mínimo; y
- **f).-** Por el trámite y expedición de constancias diversas derivadas de la actividad del registro civil, distintas a las enunciadas en las fracciones del presente artículo, un día de salario mínimo.

#### Artículo 64.- Los...

**I.-** La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos, de resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes muebles o inmuebles, sobre el valor 8 al millar:

# II a la IV.-...

**V.-** La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles y muebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 al millar. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez días de salario mínimo;

#### **VI.-** La...

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

VII.- La inscripción de las informaciones ad-perpetuam, con el importe de cinco

días de salario mínimo;

VIII a la XII.-...

XIII.- La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las

fracciones V, VI y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada

anotación;

XIV.- La...

XV.- Búsqueda de documentos, un día de salario mínimo; certificación o

expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo; si las

hojas del documento no exceden de 7; de 8 a 15 hojas dos días de salario

mínimo; de 16 a 30 hojas tres días de salario mínimo; de 31 a 50 hojas cuatro

días de salario mínimo; de 50 en adelante cinco días de salario mínimo;

certificado con reserva de prioridad 10 días de salario mínimo; certificado

informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes,

con el importe de seis días de salario mínimo;

XVI.- Derogada

XVII a la XIX.-...

XX.- Por la rectificación o aclaración de documentos expedidos por el Instituto

Registral y Catastral del Estado, siete días de salario mínimo; y

XXI.- Por...

El...

Cuando...

22



**Artículo 67.-** No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 65 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales solamente en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones,

la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

Artículo 73.- Con...

I a la XVI.-...

**XVII.-** Por la expedición de licencia de conducir para:

1.- Chofer Particular:

- a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y
- b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo.
- 2.- Automovilista:
- a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo.

3.- Motociclista:

a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y

b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo.

Se entenderá que la vigencia de la licencia de conducir, según se trate de su expedición por primera vez o renovación de la misma, comprende hasta el día y mes correspondientes a la fecha de nacimiento del titular de la misma.

**XVIII.-** Por el envío de documentación oficial a domicilio, se cobrará lo siguiente:

**a).-** Documentación enviada a domicilio dentro del mismo municipio de registro o zona conurbada dentro del Estado, un día y medio de salario mínimo; y

**b).-** Documentación enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o a un Estado diferente al de Tamaulipas, dos días y medio de salario mínimo.

XIX a la XXI.-...

**Artículo 76.-** Derogado.

Artículo 85.- Los...

I a la IV.-...

**V.-** Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia, se pagarán, diariamente por cada elemento, el importe equivalente a seis días de salario mínimo;

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

VI.- Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de

protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y

cinco días de salario mínimo; y

VII.- Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad

Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de

75 salarios mínimos, por cada evaluación.

Artículo 88.- El...

I.- PRECIO...

1 y 2.-...

3.- Ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas, 60 por ciento de un

día de salario mínimo; de 21 a 50 páginas, dos días de salario mínimo; y con

más de 50 páginas, cinco días de salario mínimo;

4.- Suscripción semestral, treinta y un días de salario mínimo. El pago deberá

efectuarse con un mes de anticipación a los siguientes períodos optativos:

enero a junio y de julio a diciembre, o de abril a septiembre y de octubre a

marzo; y

5.- Por el envío de ejemplares a domicilio se cobrará, dos días y medio de

salario mínimo.

II.- PUBLICACIONES...

1 y 2.- ...

Artículo 93.- Por...

25



I a la IV.-...

V.- Por la aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa - habitación unifamiliar, se pagará el diez por ciento de un día de salario

mínimo, por metro cuadrado;

VI.- Por la aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería

sanitaria, se pagará veinte por ciento de un día de salario mínimo por metro

cuadrado;

VII.- Por...

VIII.- Para...

1 al 22.-...

23.- Por centros de atención infantil, estancias, o guarderías, se pagará cinco veces el salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo por la autorización de

responsable sanitario;

24 al 26.-...

27.- Por centro de asistencia, se pagará cinco veces el salario mínimo;

28 al 36.-...

IX a la XIV.-...



**XV.-** Por la certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales, y sustancias tóxicas o peligrosas, se pagará cinco veces el salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo para la autorización de responsable sanitario;

#### XVI a la XIX.-...

**XX.-** Por la expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes, se pagará cinco días de salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo por la expedición del aviso de previsiones para farmacias;

**XXI.-** Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permiso, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo;

**XXII.-** Por las cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado, conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado;

**XXIII.-** Por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos, se pagará cinco veces el salario mínimo; y

**XXIV.-** Por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups, se pagará 4 veces el salario mínimo; para camiones, autobuses o transporte de carga, se pagará cinco veces el salario mínimo.



# TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

# COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL			
DIP. JUAN BÁEZ RODRIGUEZ VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL			

Hoja de firmas recaído al Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.